

Rad. 76-111-31-84-002-2023-00105-00

3163288378
SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 28 de junio de 2023
Secretario (E)
Julio Andrés Galeano Pareja

AUTO INTERLOCUTORIO No.650

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado a través de su apoderado el Dr. Cristian Guillermo Martínez Correa, la señora Yuli Andrea Hernández Aguirre, parte demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza* para atender los gastos del proceso especialmente lo que tiene que ver con la caución procesal que se requiere para llevar a cabo la medida cautelar que se solicitó, toda vez que no se halla en la capacidad de sufragar el gasto que exige la ley para la materialización de la medida cautelar solicitada, es una persona de escasos recursos económicos y mujer cabeza de familia.

Sin embargo, al estudiar la petición encuentra el despacho que, por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que la solicitante es quien deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza en su nombre y afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ABSTENERSE** de conceder el amparo de pobreza a la señora YULI ANDREA HERNÁNDEZ AGUIRRE dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b07e7ff5d580b4bf62a0e994b022e4b409d59d6d70b486eb06cf92431321b1**

Documento generado en 28/06/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>